



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3024/2025.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2026.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **RR.IP.3024/2025**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. - Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitió resolución definitiva al recurso de revisión RR.IP.3024/2025, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta por el Sujeto Obligado citado al rubro.

2.- Remisión de cumplimiento. - Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó vía correo electrónico a este Instituto el informe de cumplimiento.

3.- Acuerdo de vista al recurrente. - Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

4.- Remisión de la parte recurrente. - Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la parte recurrente remitió vía correo electrónico documentales a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto**, de la resolución del expediente al rubro, y de conformidad con los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL
EXPEDIENTE: RR.IP.3024/2025**

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto SEXTO del acuerdo 1288/SE/02-10/20, emitido por el Pleno de este Instituto, se:

A C U E R D A

PRIMERO. ACEPTACIÓN DE DOCUMENTALES TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO. Se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 2 del presente acuerdo, consistentes en:

- Oficio **SAF/DGAJ/DUT/491/2025** de fecha 5 de noviembre de dos mil veinticinco y anexos.

SEGUNDO. SE DA POR CUMPLIDO. Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto anterior de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

TERCERO. Téngase por presentado a la parte recurrente con las documentales de cuenta en el antecedente 4, al respecto dígamele que no ha lugar a acordar las mismas, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta adecuada.

En este sentido, deberá estarse a lo ordenado en el presente acuerdo, toda vez que este Órgano Garante, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública solicitada, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

Lo anterior permite a la parte recurrente contar con los elementos suficientes para la toma de decisiones; es decir, el cumplimiento de lo ordenado por el Pleno de este Instituto debe entenderse como una herramienta que posibilita a la parte recurrente, si

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL
EXPEDIENTE: RR.IP.3024/2025**

así lo estima pertinente, adoptar la determinación que considere más conveniente a sus intereses.

En virtud de lo anterior, la información exhibida por la Secretaría de Administración y Finanzas es posible advertir que dicha dependencia llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, proporcionando a la parte recurrente los datos localizados tal como obran en sus archivos físicos y electrónicos. No obstante, dicha información no fue entregada con el nivel de desglose solicitado por la parte recurrente.

Ello obedece a que la obligación de la Unidad Administrativa de proporcionar información pública no comprende el deber de procesarla, generarla o presentarla conforme al interés particular del solicitante, sino únicamente entregarla en el estado en que se encuentre en sus archivos. Por lo anterior, la información se proporcionó en los términos en que obra en los archivos de la Subdirección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información apegada a los principios de legalidad, veracidad y buena fe previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Ley de Transparencia. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución de mérito, sin perjuicio de que la parte recurrente pueda ejercer, por la vía y forma que estime pertinentes, otros derechos o medios de defensa que considere procedentes.

CUARTO. Glosa de constancias. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el primero de octubre de dos mil veinticinco.



JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JVC

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos.personales@infocdmx.org.mx o la dirección electrónica www.infocdmx.org.mx